

EXPDTE. N°: 48/2017 - P.Ley

AUTOR: IUD Javier Alejandro, MARINAO
Humberto Alejandro, GRANDOSO María Inés,
MARTINEZ Raúl Francisco

EXTRACTO: Regula la formación y ejercicio del trabajo de guardavidas y la seguridad de los bañistas en lugares que se encuentran habilitados por autoridad competente en todo el ambiente acuático de la provincia. Crea el Registro Provincial de Guardavidas. Abroga la ley S n° 3708.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS SOCIALES** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **LA SANCION DEL PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.-Objeto: La presente tiene por objeto regular la formación y ejercicio del trabajo de guardavidas y la seguridad de los bañistas en lugares que se encuentran habilitados por autoridad competente.

Artículo 2°.-Ámbito de aplicación: La presente se aplica en todo el ambiente acuático del territorio provincial.

Artículo 3°.-El guardavidas es la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad.

Artículo 4°.-Actividad de riesgo. La actividad de los guardavidas es reconocida como una actividad de alto riesgo en función de sus características y del ámbito donde se desarrolla.

Artículo 5°.-Servicio de Guardavidas. El servicio de guardavidas debe ser prestado por personas habilitadas por autoridad competente conforme a las disposiciones de la presente ley y debe prestarse durante todo el periodo por el que permanezca en servicio el lugar habilitado por autoridad competente.

Artículo 6°.-Definiciones. A los efectos de la presente, son de aplicación las siguientes definiciones:

1. Ambiente acuático: es todo espacio o construcción que contenga agua en forma natural o artificial, pública, semipública o privada, que esté habilitado como balneario o natatorio para recreación, deporte o rehabilitación de las personas, con excepción de las que se encuentran ubicadas en las residencias particulares de uso familiar exclusivo.
2. Área de responsabilidad: es el espacio correspondiente al agua, los alrededores y las estructuras contenidas dentro de las instalaciones donde los guardavidas realizan sus tareas.
3. Entrenamiento para el servicio: son todas aquellas actividades tendientes a formar y entrenar, que se utilizan para desarrollar y mantener las habilidades, las aptitudes y los conocimientos de los guardavidas. Se lleva a cabo en el lugar donde se desarrolla su actividad.
4. Primeros auxilios en emergencia: es la respuesta eficaz, inmediata y oportuna que se le brinda a la persona que se encuentra en situación de riesgo que amenaza su vida. Incluye respiración de salvataje, reanimación cardiopulmonar y atención básica de lesiones y heridas.
5. Rescate en ambiente acuático: destreza por la cual el guardavida asiste físicamente a una persona en situación de riesgo dentro del agua.

Artículo 7°.-Deberes del Guardavidas. Son deberes del trabajador guardavidas:

- a) Desempeñar digna, eficaz, moral y lealmente las funciones inherentes al cargo.
- b) Prevenir accidentes limitando los riesgos.
- c) Atender situaciones de emergencias, dando el correspondiente aviso a las autoridades tanto sanitarias como de seguridad, según corresponda.
- d) Orientar y dar seguridad a las personas, promoviendo la señalización de las zonas de riesgo.
- e) Ejecutar técnicas de rescate acuático necesarias para llegar hasta la víctima, asistirle, estabilizarla y sacarla de la condición de peligro, sin poner en riesgo su vida ni las de otras personas, cumpliendo los protocolos de salvataje vigentes.

- f) Suministrar los primeros auxilios de emergencia necesarios para mantener la vida de la victima hasta que llegue la asistencia especializada.
- g) Vigilar las zonas de su área de responsabilidad, informar sobre los peligros para la salud, la seguridad y el bienestar propio, del público a su cargo dejando constancia en el libro de aguas que deberá ser foliado por la autoridad competente.
- h) Tener toda la documentación que lo habilita para su función debidamente actualizada.
- i) Acreditar la calidad de guardavidas mediante la presentación de la libreta de guardavidas debidamente actualizada, donde debe registrarse la relación laboral.
- j) No abandonar su área de responsabilidad bajo ningún concepto salvo previa autorización del superior inmediato.
- k) Velar por la conservación y el uso debido de los bienes, herramientas y equipos puestos a su disposición.
- l) Defender, respetar y hacer respetar el ejercicio de su profesión.
- m) Solicitar a las autoridades que ejerzan el poder de policía para que se cumplan las normas y regulaciones estipuladas para la debida vigilancia de los ambientes acuáticos.
- n) No ingerir bebidas alcohólicas o sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales durante el desempeño de las tareas asignadas.
- o) Colaborar en la protección del ambiente acuático, su flora y fauna.

Artículo 8°.-Derechos del guardavida. El trabajador guardavidas goza de los siguientes derechos:

- a) Contar con un espacio físico y equipamiento que resulte necesario para brindar el buen desempeño de sus funciones.
- b) Estabilidad en el cargo, aún cuando finalice la temporada y las prestaciones se encuentren suspendidas.
- c) Jornada laboral diferencial: la jornada laboral no puede exceder las seis horas diarias cualquiera fuere el ambiente acuático donde desempeña su tarea.
- d) Remuneración justa y actualizada de acuerdo a los escalafones vigentes acordados entre las representaciones gremiales y patronales.

- e) La reglamentación establece categorías de riesgos a los efectos de determinar la vestimenta y el equipamiento mínimo requerido en cada caso.
- f) Ampliar sus condiciones profesionales manteniéndolas actualizadas y perfeccionar su preparación técnica.

Artículo 9°.-De la formación y la capacitación. La formación de guardavidas se lleva a cabo en instituciones públicas, privadas y/o públicas de gestión privada que se encuentran debidamente autorizadas y cuyos títulos sean de validez provincial y/o nacional y son aprobados por el Ministerio de Educación.

Los formadores y/o capacitadores intervinientes en la formación y en la capacitación del guardavidas deben estar debidamente habilitados y reconocidos por el Ministerio de Educación de la provincia o en su defecto por el Ministerio de Educación de la Nación.

La supervisión docente de los formadores o capacitadores está a cargo del Ministerio de Educación o de la institución que aquel designe.

Artículo 10.-Homologación. Se consideran válidos, a los fines de la incorporación al Registro Provincial de Guardavidas, los títulos y/o libretas de guardavidas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente hayan sido emitidos por los organismos competentes.

Artículo 11.-Habilitación. Para obtener la habilitación de guardavidas se requiere:

- a) Ser Mayor de edad.
- b) Poseer título habilitante expedido por institución debidamente autorizada y reconocido por el Ministerio de Educación.
- c) Estar inscripto en el Registro Provincial de Guardavidas.
- d) Certificado de antecedentes.
- e) No estar inhabilitado para el desempeño de sus funciones.
- f) Poseer el certificado de aptitud psicofísica expedido por una institución de salud pública.
- g) Poseer la libreta de guardavidas expedida por la autoridad competente.
- h) Aprobar la prueba de suficiencia anual obligatoria ante autoridad competente, la que está supeditada a las condiciones psicofísicas y/o requisitos establecidos por la reglamentación.

Artículo 12.-Reválida. Es obligatoria la realización de una prueba de suficiencia psicofísica de validez anual, denominada reválida, para la actualización de la libreta de guardavidas. Los requisitos serán establecidos por el Registro Provincial de Guardavidas.

Artículo 13.-Obligaciones del Empleador. Sin perjuicio del ordenamiento jurídico vigente y los requerimientos establecidos en la presente ley, el empleador debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Designar al trabajador guardavidas con injerencia en el ambiente acuático de que se trate conforme a la ley de Contrato de Trabajo y **el convenio colectivo de trabajo 179/91** de la actividad, **que agrupa al Sindicato Único de guardavidas y afines de la República Argentina.**
- b) Cumplir con los descuentos y pagos de los aportes a la seguridad social de los guardavidas a su cargo, como así también el aporte patronal.
- c) Respetar el escalafón que establezca la reglamentación y **el convenio colectivo** de trabajo de la actividad.
- d) Los estados municipal y provincial que requieran contratación de trabajadores guardavidas proceden conforme al régimen de empleo público correspondiente y a la legislación vigente.
- e) Proveer un espacio físico y el equipo necesario para realizar los primeros auxilios **incluyendo un Desfibrilador Externo automático (DEA).**
- f) Exigir la actualización anual de los guardavidas habilitados.
- g) Proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad como así también la indumentaria adecuada y suficiente.
- h) Brindar a los trabajadores guardavidas los servicios de seguridad y prevención de accidentes en todos los espacios donde ellos se desempeñen.
- i) Señalizar los ambientes acuáticos y mantener la higiene en esos espacios.
- j) Requerir del poder de policía para el resguardo de bienes y personas en el ambiente acuático.

Artículo 14.-Número de Guardavidas. La cantidad de guardavidas en la zona de influencia de un ambiente acuático no puede ser menor a la establecida por la reglamentación y **el convenio colectivo** de trabajo de la actividad.

Artículo 15.-Trabajo por temporada. Previo al inicio de cada temporada, correspondiente a cada ambiente acuático, los empleadores **proceden** en forma fehaciente a notificar o citar, dentro de un período no menor a treinta (30) días corridos, a los empleados para cubrir los puestos de guardavidas, siempre que cuenten con la documentación actualizada y que cumplan con las exigencias de la presente.
Se considera temporada al periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril, pudiendo prorrogarse.

Artículo 16.-Escuela de guardavidas. Créase la Escuela de Guardavidas de Río Negro dependiente del Consejo Provincial de Educación y por vía reglamentaria se instrumentan el plan de estudios y demás condiciones para su puesta en marcha.

Artículo 17.-Registro Provincial de Guardavidas. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Registro Provincial de Guardavidas que tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar, supervisar e inspeccionar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en coordinación con las jurisdicciones locales.
- b) Formular las denuncias pertinentes ante la autoridad de aplicación o ante la autoridad policial o judicial competente cuando se detecten irregularidades.
- c) Llevar un registro actualizado de los títulos o certificados de los guardavidas habilitados para las tareas de rescate en ambiente acuático.
- d) Realizar tareas de investigación, de desarrollo, de programas y de cursos tendientes a la constante modernización de la tarea de los guardavidas.
- e) Coordinar actividades y programas con las distintas organizaciones, nacionales, internacionales y municipales, relacionadas con el salvataje acuático.
- f) Establecer las características del equipamiento y la vestimenta mínimos y obligatorios a proveer, teniendo en cuenta a los diversos ambientes acuáticos, sin perjuicio de las normas nacionales que regulen en la materia.
- g) Emitir la libreta de guardavidas en función de los requerimientos de la presente.
- h) Actualizar los perfiles técnicos del salvataje acuático.
- i) Establecer las características específicas del equipamiento y la indumentaria mínimos y obligatorios a proveer teniendo en cuenta los diversos ambientes acuáticos.

Artículo 18.- Integración. El Registro Provincial de Guardavidas se conforma con un Consejo cuya composición corresponde a tres representantes del Poder Ejecutivo, cuyas áreas se determinan por vía reglamentaria y dos representantes del Sindicato que nuclea a los guardavidas. Los integrantes del Consejo son miembros ad honorem.

Artículo 19.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Gobierno.

Artículo 20.- Reglamentación. La presente debe reglamentarse en un plazo no mayor a 90 días a partir de su promulgación.

Artículo 21.- Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 22.- Abróguese por la presente, la ley n° 3708.

Artículo 23.- De forma.

SALA DE COMISIONES

MILESI

RECALT

AGOSTINO

BIZZOTTO

FERNANDEZ

LARRALDE

MALDONADO

MARTINEZ

MORALES

VALDEBENITO

VALLAZZA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 04 de Julio de 2017